



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO	1776
Radicado	05266 40 03 003 2019 00507 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JOHN JAIRO GÓMEZ CADAVID
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Con auto que ordena seguir adelante con la ejecución-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, treinta de noviembre de dos mil veinte

La sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S. como endosataria a cobro de la parte demandante, actuando por intermedio del Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, mediante memorial allegado vía correo electrónico el 01 de octubre de 2020, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, en los términos del Art. 461 del CGP, además requiere el levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de lo anterior resulta procedente acceder a la petición deprecada, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, sin embargo, mediante auto N° 351 del 13 de noviembre de 2019 (folio 20 del cuaderno de medidas), este Despacho tomó nota del embargo de los remanentes que se llegaron a desembargar al demandado JOHN JAIRO GÓMEZ CADAVID en el presente proceso, a favor del proceso ejecutivo con radicado 05001 40 03 027 2019 01122 00 que se tramita en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra del Sr. GÓMEZ CADAVID, por lo que habrá de advertirse que

la medida cautelar de embargo del derecho real sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-579599 practicada en contra del demandado sigue vigente para dicho proceso, Además, se indica que la medida de secuestro sobre dicho inmueble no se perfeccionó, toda vez, que el Despacho Comisorio N° 129 del 22 de agosto de 2019 fue devuelto sin auxiliar, por ende dicha medida no se practicó.

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se **DECLARA** legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOHN JAIRO GÓMEZ CADAVID**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y practicado, para éste proceso.

Se advierte que la única medida cautelar decretada y practicada es el embargo del derecho real que le corresponde como Titular al demandado JOHN JAIRO GÓMEZ CADAVID, sobre le bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-579599 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur. Además, se indica que si bien se decretó la medida de secuestro sobre dicho inmueble, esta no se perfeccionó, toda vez, que el Despacho Comisorio N° 129 del 22 de agosto de 2019 fue devuelto sin auxiliar, por ende dicha medida no se practicó.

Sin embargo, tales medidas cautelares seguirán vigentes para el proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de JOHN JAIRO GÓMEZ CADAVID, proceso ejecutivo con radicado 05001 40 03 027 2019 01122 00 que se tramita en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ello en razón al embargo de remanentes comunicado por la referida judicatura, mediante oficio N° 3288 del 01 de noviembre de 2019. Ofíciase a las entidades respectivas comunicándoles lo decidido en la presente providencia.

TERCERO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce3b59164b3d651587e40f708e1abe8ae693a927cb15ae88304392b3d907ed8
9

Documento generado en 30/11/2020 12:29:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>